



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-127-2022

Guatemala, 16 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE-, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución... El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

CONSIDERANDO:

Que el siete de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-13-2021, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. Dicha resolución entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintiuno. Posteriormente, dicha Resolución fue modificada mediante la

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Resoluciones CNEE-126-2021, CNEE-141-2021, CNEE-195-2021 y CNEE-42-2022. Asimismo, el trece de agosto de dos mil trece, emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a TRELEC la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentra el proyecto: "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas" en los numerales 3.5.2.11 y 3.5.4.2.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominado: "**Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas**" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en la Resolución CNEE-197-2013 en los numerales 3.5.2.11 y 3.5.4.2 del Anexo de la resolución referida. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos del proyecto "**Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas**" corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, concluyendo, entre otros, que es procedente autorizar un peaje adicional por el proyecto denominado: "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado mediante la Resolución CNEE-13-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente al proyecto aludido, con base en el dictamen técnico relacionado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-878, mediante el cual resolvió la solicitud de fijación de peaje realizada por TRELEC, relacionado con el proyecto identificado como "Ampliación de la Subestación Incienso 230KV", la cual guarda relación con el numeral 3.3.1.4 de la resolución CNEE-197-2013, que derivado de las modificaciones resultantes en la red de transmisión de dicho transportista y con base a lo establecido en la resolución CNEE-258-2012, el activo de transmisión correspondiente al CRIDT identificado como B-INC-69kV | IB, formará parte del Sistema Principal de Transmisión de TRELEC, lo que conlleva a sustraer del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año)**, monto establecido mediante la resolución CNEE-13-2021 y adicionar dicha cantidad al Valor Máximo de peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-** fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, entre otros, para la Región Central, la cantidad de **cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (432,996.29 US\$/año)**, correspondiente a los activos que se adicionan y sustraen por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral II de la Resolución CNEE-13-2021, debiéndose asignar de la siguiente forma:
 - I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el Administrador del Mercado Mayorista deberá sustraer la cantidad de **cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis dólares de los**

9



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (432,996.29 US\$/año), al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Central, en la Resolución CNEE-13-2021 numeral romano I. y modificado en las Resoluciones CNEE-126-2021, CNEE-141-2021, CNEE-195-2021 y CNEE-42-2022, monto que resulta de la adición de **sesenta y siete mil cuatrocientos setenta dólares de los estados Unidos de América con sesenta y siete centavos por año (67,470.67 US\$/año)** de la instalación "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas" y de la sustracción de **quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año)** correspondiente al CRIDT identificado como B-INC-69kV|IB el cual producto del proyecto "Ampliación de la Subestación Incienso 230KV" pasa a formar parte del Sistema Principal de Transmisión de TRELEC, resultando en un nuevo Valor Máximo de peaje para del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central de **cuarenta y dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos por año (42,138,762.21 US\$/año)**.

Las adiciones y sustracciones de peaje anteriormente indicada resultan en un nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, de **cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos por año (44,481,979.13 US\$/año)**.

- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-13-2021, CNEE-126-2021, CNEE-141-2021, CNEE-195-2021 y CNEE-42-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de conformidad con lo siguiente:

IV.I. Para la instalación que corresponde al CRIDT "B-INC-69kV|IB|1" la sustracción del valor máximo de Peaje que asciende a la cantidad de **quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año)**, se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

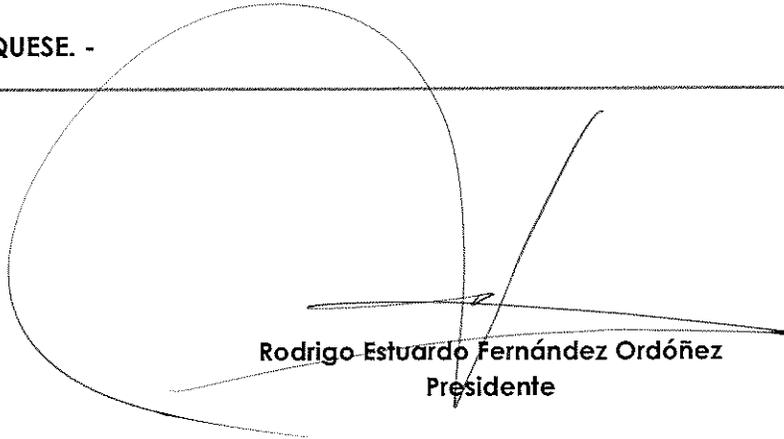


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

IV.II. Para las instalaciones que corresponde al proyecto denominado “**Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas**”, la aplicación del peaje establecido mediante la presente resolución que asciende a la cantidad de **sesenta y siete mil cuatrocientos setenta dólares de los estados Unidos de América con sesenta y siete centavos por año (67,470.67 US\$/año)** se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

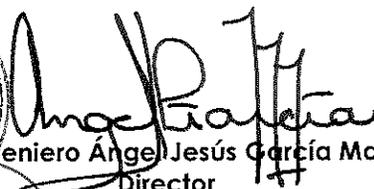
PUBLÍQUESE. -



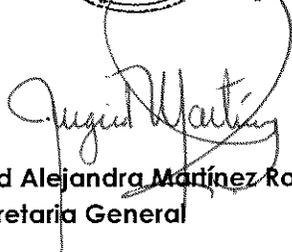
Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director



Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de ciento tres mil setecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos por año (103,761.73 US\$/año), al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Occidente, en la Resolución CNEE-12-2021 y modificado en las Resoluciones CNEE-207-2021 y CNEE-218-2021, numeral romano I, resultando en un nuevo Valor Máximo de catorce millones trescientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos por año (14,337,733.19 US\$/año).

La adición de peaje anteriormente indicada resulta en un nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, de treinta millones ochocientos tres mil ciento sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos por año (30,803,164.26 US\$/año).

II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica: www.cnee.gov.gt.

III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-12-2021, CNEE-207-2021 y CNEE-218-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE. -

Rodrigo Eslvardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Unidad Ejecutiva de Regulación Tarifaria
Sección de Tarifas

(264844-2)-27-mayo

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN CNEE-127-2022

Guatemala, 16 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE-, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución... El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundaria involucrado o de la red de

distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la totalidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

CONSIDERANDO:

Que el siete de enero de dos mil veintinueve, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-13-2021, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. Dicha resolución entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintinueve. Posteriormente, dicha Resolución fue modificada mediante la Resoluciones CNEE-126-2021, CNEE-141-2021, CNEE-195-2021 y CNEE-42-2022. Asimismo, el trece de agosto de dos mil trece, emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a TRELEC la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentra el proyecto: "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas" en los numerales 3.5.2.11 y 3.5.4.2.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominado: "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en la Resolución CNEE-197-2013 en los numerales 3.5.2.11 y 3.5.4.2 del Anexo de la resolución referida. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos del proyecto "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas" corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, concluyendo, entre otras, que es procedente autorizar un peaje adicional por el proyecto denominado: "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado mediante la Resolución CNEE-13-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente al proyecto aludido, con base en el dictamen técnico relacionado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-878, mediante el cual resolvió la solicitud de fijación de peaje realizada por TRELEC, relacionado con el proyecto identificado como "Ampliación de la Subestación Incienso 230KV", la cual guarda relación con el numeral 3.3.1.4 de la resolución CNEE-197-2013, que derivado de las modificaciones resultantes en la red de transmisión de dicho transportista y con base a lo establecido en la resolución CNEE-258-2012, el activo de transmisión correspondiente al CRIDT identificado como B-INC-69kV | B, formará parte del Sistema Principal de Transmisión de TRELEC, lo que conlleva a sustrair del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año)**, monto establecido mediante la resolución CNEE-13-2021 y adicionar dicha cantidad al Valor Máximo de peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, entre otras, para la Región Central, la cantidad de **cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (432,996.29 US\$/año)**, correspondiente a los activos que se adicionan y sustraen por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral II de la Resolución CNEE-13-2021, debiéndose asignar de la siguiente forma:

I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima - TRELEC-, el Administrador del Mercado Mayorista deberá sustraer la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (432,996.29 US\$/año), al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Central, en la Resolución CNEE-13-2021 numeral romano I, y modificado en las Resoluciones CNEE-126-2021, CNEE-141-2021, CNEE-195-2021 y CNEE-42-2022, monto que resulta de la adición de sesenta y siete mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos por año (67,470.67 US\$/año) de la instalación "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas" y de la sustracción de quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año) correspondiente al CRIDT identificado como B-INC-69kV|IB el cual producto del proyecto "Ampliación de la Subestación incienso 230KV" pasa a formar parte del Sistema Principal de Transmisión de TRELEC, resultando en un nuevo Valor Máximo de peaje para del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central de cuarenta y dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (42,138,762.21 US\$/año).

Las adiciones y sustracciones de peaje anteriormente indicada resultan en un nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos por año (44,481,979.13 US\$/año).

II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-13-2021, CNEE-126-2021, CNEE-141-2021, CNEE-195-2021 y CNEE-42-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de conformidad con lo siguiente:

IV.I. Para la instalación que corresponde al CRIDT "B-INC-69kV|IB|I" la sustracción del valor máximo de Peaje que asciende a la cantidad de quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (500,466.96 US\$/año), se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

IV.II. Para las instalaciones que corresponde al proyecto denominado "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", la aplicación del peaje establecido mediante la presente resolución que asciende a la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos por año (67,470.67 US\$/año) se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Lic. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

(246841-2)-27-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-131-2022

Guatemala, 19 de mayo de 2022

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica goza de independencia funcional para el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad se establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 14, establece que para garantizar la protección de las personas, sus derechos y bienes, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica elaborará las Normas de Seguridad de Presas, los cuales incluirán todos los aspectos de diseño, auscultación, operación de presas, así como las medidas de seguridad operativa y planes de emergencias que resulten necesarias para estos objetivos.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la aplicación y fiscalización que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ha realizado durante la última década en cuanto a la verificación y cumplimiento de las Normas de Seguridad de Presas, ha evidenciado la necesidad de actualizar una norma adecuada a las circunstancias actuales y a las funciones propias de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, considerando las experiencias obtenidas y la construcción de nuevas hidroeléctricas en el país.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

Emitir los siguientes:

NORMAS DE SEGURIDAD DE PRESAS Y SUS ANEXOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Acrónimos

Además de los contenidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para los efectos de estas Normas se utilizarán los siguientes acrónimos:

AGIES	Asociación Guatemalteca de Ingeniería Estructural y Sísmica
AMM	Administrador del Mercado Mayorista
ARP	Archivo de Registro Permanente
CCD	Caudal de Crecida de Diseño
CMP	Crecida Máxima Probable
CNEE	Comisión Nacional de Energía Eléctrica
CONRED	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
ESP	Examen de Seguridad de la Presa
INSIVUMEH	Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología
ISP	Ingeniero de Seguridad de la Presa
LGE	Ley General de Electricidad
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MEM	Ministerio de Energía y Minas
MOMV	Manual de Operación, Mantenimiento y Vigilancia
NMN	Nivel Máximo Normal
NSP	Normas de Seguridad de Presas
PAE	Plan ante Emergencias
PEA	Probabilidad de Excedencia Anual
RLGE	Reglamento de la Ley General de Electricidad
SMD	Sismo Máximo de Diseño
VCA	Voltaje de Corriente Alterna
VCC	Voltaje de Corriente Continua